



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00604 00  
PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR  
DEMANDANTE: MAURICIO GIL CASADIEGO CC 80.503.006  
DEMANDADO: BANCO BBVA NIT 860.003.020-1

### INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Febrero veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el expediente del epígrafe, con memoriales de 20 y 21 de enero de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

#### ASUNTO:

Resolver solicitud de desistimiento de la demanda

#### CONSIDERA:

Que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al presentar memorial el 20 de enero del hogaño, que fue coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, informa al despacho que desiste de las pretensiones invocadas dentro del asunto de la referencia y solicita consecuentemente archivo de la presente actuación, habida cuenta que 17 de diciembre de 2021, el Banco BBVA accedió a realizar la cancelación y reposición de título Valor objeto de esta demanda

El artículo 314 del C.G.P. respecto del desistimiento de las pretensiones establece:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.**

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*”

En el caso bajo estudio se tiene que dentro del presente proceso no se ha dictado sentencia, por lo cual considera el despacho procedente acceder a la solicitud deprecada, sin condena en costas por venir coadyuvada por la parte



demandada, como quiera que se cumplen con los supuestos de hecho contemplados en la norma.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Acéptese que la parte demandante MAURICIO GIL CASADIEGO, a través de su apoderado judicial, dentro del proceso de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR adelantado por éste en contra EL BANCO BBVA, desista del mismo, teniendo en cuenta lo manifestado en memorial de 20 de enero de 2022.
2. Sin condena en costas.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**